

CIRCULAR EXTERNA No. 20255330000164



Fecha 18-11-2025

Para: **Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, Proveedores Tecnológicos, Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.**

De: Superintendente de Transporte

Asunto: Instrucciones implementación del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC).

Señores Representantes Legales,

1. FACULTADES.

La Superintendencia de Transporte en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector,¹ está adelantando a través de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, acciones de supervisión a nuestros vigilados, encaminadas a prevenir una indebida aplicación de la normatividad.

¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 5º num, 3º

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la Resolución 12173 de 2024, la Superintendencia de Transporte, está implementando una estrategia para mejorar la eficiencia, transparencia, agilidad, accesibilidad y calidad en los procesos de inspección, vigilancia y control, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros, y para ello, se requiere la interoperabilidad con los proveedores tecnológicos.

De otro lado, mediante la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Transporte definió los lineamientos técnicos y operativos del SICOV para la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2). En dicha resolución, además se adoptó el Anexo Técnico para la implementación del "Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera" (SICOV-OTPC), en su artículo 3.5.7.13, dispone:

"La Superintendencia de Transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, así como actualizar el cronograma de implementación, estas actualizaciones quedaran disponibles en el siguiente enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)"

Así mismo, mediante la Resolución 1455 del 26 de febrero de 2025, la Superintendencia actualizó el Anexo Técnico, con el propósito de otorgar mayor claridad sobre los aspectos técnicos y operativos necesarios para la adecuada implementación del *"Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera"* (SICOV-OTPC).

2. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de Transporte, en el marco de la estrategia **“SuperTransporte Digital”**, viene adelantando el proceso de **transformación tecnológica e institucional**, con el propósito de integrar los sistemas de información requeridos para ofrecer a los usuarios y vigilados canales más eficientes para la realización de trámites y gestiones, fortaleciendo así la gestión misional de la Entidad.

Que, dicha estrategia contempla la **implementación escalable y progresiva** de herramientas digitales que fortalezcan los procesos de **inspección, vigilancia y control** del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en armonía con los objetivos de innovación tecnológica del sector.

Que, entre los meses de **mayo y junio de 2025**, la Superintendencia de Transporte recibió múltiples solicitudes por parte de los vigilados, relacionadas con la necesidad de **ampliar el plazo para la entrada en operación del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación de Transporte de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC)**, con el fin de realizar pruebas sobre su funcionamiento.

Que, en atención a dichas solicitudes, la Entidad expidió la **Circular Externa No. 94 de 2025**, mediante la cual se modificó parcialmente el cronograma de operación contenido en el **Anexo Técnico** que hace parte integral de la **Resolución No. 14306 del 31 de diciembre de 2024**.

Que, en el mes de **agosto de 2025**, la Entidad adelantó reuniones y mesas de trabajo con los **terminales de transporte terrestre**, quienes manifestaron la necesidad de contar con un periodo de prueba adicional para efectuar las integraciones tecnológicas con sus sistemas internos, así como un mayor plazo

para definir los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, con el fin de garantizar el **reporte oportuno de la información requerida en el SICOV-OTPC**.

Que, en consecuencia, mediante la **Circular Externa No. 114 de 2025**, la Superintendencia amplió nuevamente la fecha de inicio de la operación definida en el mencionado Anexo Técnico.

Que, en el mes de **septiembre de 2025**, la Entidad expidió la **Circular Externa No. 124 de 2025**, en la cual se establecieron instrucciones específicas para las **empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera** y los **terminales de transporte terrestre**, orientadas a facilitar su proceso de integración tecnológica y reporte de información.

Que, durante los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025**, la Superintendencia de Transporte **implementó un plan intensivo de capacitación** dirigido a los actores del sector, desarrollando **jornadas grupales e individuales** a través de la plataforma Microsoft Teams, así como reuniones de seguimiento sobre la implementación del SICOV-OTPC.

Que, con el fin de garantizar el acceso a la información por parte de los vigilados que no lograron asistir a las sesiones en vivo, la Entidad dispuso en su página web las **grabaciones de las capacitaciones** y materiales de apoyo, disponibles en el siguiente enlace:

<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/agenda/>

Que, la **Resolución No. 14306 de 2024** establece tres (3) mecanismos de reporte de información, los cuales fueron **socializados oportunamente** durante las jornadas de capacitación adelantadas por la Superintendencia de Transporte.

Que, conforme a lo dispuesto en dicha norma, las **terminales de transporte terrestre**, los **administradores de infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos**, y las **empresas de transporte de pasajeros por carretera** podrán realizar el **reporte de información del SICOV-OTPC** de manera **directa a través del Sistema SNST-VIGÍA 2** o mediante **servicios web con aliados tecnológicos autorizados**.

Que, a la fecha, la Entidad cuenta con **trece (13) proveedores tecnológicos** y **diez (10) organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte** autorizados para interoperar con el SICOV-OTPC, listados que se encuentran disponibles en el enlace web: <https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/proveedores-tecnologicos-autorizados/>

Que, la Superintendencia de Transporte expresa su **reconocimiento a las cuarenta y siete (47) empresas de transporte de pasajeros por carretera** que, a la fecha, han seleccionado la **alternativa No. 3: reporte mediante aliado tecnológico autorizado**, alcanzando **117.342 registros**, así como a las **271 empresas** que han reportado **345.294 registros mediante el módulo web**.

Que, la decisión de adoptar el **mecanismo de servicios web** representa un avance estratégico hacia la **optimización de los procesos operativos**, el fortalecimiento **de la trazabilidad de la información y la reducción de los tiempos de respuesta**, evidenciando el compromiso del sector con la **modernización tecnológica, la transparencia operativa y la eficiencia en la gestión pública**.

Que, asimismo, se reconoce el compromiso de los **veintitrés (23) aliados tecnológicos autorizados**, quienes han mostrado disposición permanente, atención oportuna a las reuniones técnicas e implementación de las

actualizaciones requeridas en sus soluciones, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento e interoperabilidad del sistema.

Que, atendiendo las solicitudes de ampliación de plazo para el **inicio por parte de empresas de transporte de pasajeros por carretera del reporte de salidas y llegadas**, inicialmente previsto para el **15 de diciembre de 2025**, y considerando la proximidad de la **temporada alta de diciembre de 2025 y enero de 2026**, La **Superintendencia de Transporte** consideró necesario **revisar el cronograma establecido**, con el propósito de evitar afectaciones en la operación del servicio público durante dicho periodo.

Que, el ministerio de transporte mediante la circular externa 387 de julio de 2025, estableció:

"... 3. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS URBANAS Y DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS USUARIOS CON OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO

La operación del transporte de pasajeros por carretera implica para los municipios que deseen efectuarla, la provisión de un conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad, así como las infraestructuras para el ascenso y descenso de pasajeros organizadas y controladas por los entes territoriales competentes que pueden ser definidas operacionalmente en dos (paradas momentáneas para el ascenso/descenso de pasajeros y puntos

(complementarios de despacho), para el caso de la presente circular detallaremos estas últimas.

Partiendo de las condiciones de uso del suelo y autonomía administrativa, en cuanto a la decisión de poner al servicio infraestructura para el ascenso y descenso -plataformas urbanas complementarias de despacho, -las mismas podrán operar siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

3.1. Soporte técnico: Las infraestructuras para el ascenso y descenso de pasajeros deberán estar integradas a la planificación territorial, técnica y de tránsito del municipio; su localización debe darse dentro de los recorridos autorizados por la autoridad local a los vehículos de la modalidad en desarrollo de lo normado en el Decreto Ley 80 de 1987 art. 1 lit. "d".

3.2. Articulación normativa: Las infraestructuras para el ascenso y descenso de pasa-jeros deben estar articuladas con el PECCIT (Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte), los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

3.3. Control operativo: Deberá garantizarse el control efectivo del despacho, la aplicación de pruebas de alcoholimetría, la validación de documentos y el seguimiento a las condiciones de operación en todos los puntos de salida habilitados. Dicho control deberá ser verificado por la Dirección de Tránsito y Transporte DI-TRA de la Policía Nacional y/o por los agentes de tránsito territoriales, quienes estarán facultados para inspeccionar el cumplimiento de los requisitos del despacho, incluyendo la práctica de pruebas de alcoholimetría.

3.4 Control estatal del servicio: En caso de incumplimiento y considerando que la policía de tránsito (léase hoy cuerpo de agentes de tránsito) tiene funciones frente a infracciones de transporte (Ley 105, art. 8) sus integrantes deberán elaborar el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) y reportar de forma inmediata la novedad a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre control operativo y vigilancia sectorial cuando observan situaciones que encuadren dentro de las conductas prohibidas por la Ley 336 de 1996 o descritas por tal normatividad como infracciones.

3.5. No desnaturalización del servicio público: Las infraestructuras para el ascenso y descenso de pasajeros deben respetar los principios del servicio público, sin alterar las condiciones de legalidad, continuidad y seguridad vial.

Es claro que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 4222 de 2002, 2734 de 2018 y 14306 de 2024, **la aplicación de pruebas de alcoholemia no se limita exclusivamente a las Terminales de Transporte habilitadas, sino que también debe exigirse en todas las infraestructuras para ascenso y descenso de pasajeros que funcionen como sitios de despacho**, siempre que cuenten con autorización previa de la autoridad de transporte competente.

En este sentido, se reitera que la práctica de dichas pruebas forma parte integral del programa de seguridad de la modalidad, debiendo realizarse de manera obligatoria para todos los conductores antes de la salida del servicio, sin excepción del tipo de infraestructura desde donde se realice el despacho.”

así mismo, el Ministerio de Transporte definido:

"... 5. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Ministerio de Transporte realizará periódicamente, por medio de las Direcciones Territoriales que reportarán las novedades a la Subdirección de Transporte, el seguimiento de los puntos reportados, y podrá requerir información adicional o técnica a las autoridades locales o a las terminales. En caso de incumplimientos, se informará a la Superintendencia de Transporte para las actuaciones correspondientes, sin perjuicio de la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para los temas que le sean propios.

Las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, incluidas aquellas ubicadas en bahías, paraderos u otros espacios distintos a las terminales y las que se encuentre en operación actualmente, deberán ser reportadas al Ministerio de Transporte, igualmente a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en la Resolución 12173 de 2024, según el Sistema de Vigilancia y Control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera..."

Que, en atención de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte adelanto los ajustes tecnológicos en el SICOV-OTPC de tal manera que permitiera a los **Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso** reportar la Información asociada a las pruebas de Alcoholimetría y exámenes médicos generales de aptitud física.

Que, atendiendo las solicitudes de ampliación de plazo para el **inicio por parte de los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso del reporte de validaciones, salidas y llegadas**, inicialmente previsto para el **15**

de noviembre de 2025, y considerando la proximidad de la **temporada alta de diciembre de 2025 y enero de 2026**, La **Superintendencia de Transporte** consideró necesario **revisar el cronograma establecido**, con el propósito de evitar afectaciones en la operación del servicio público durante dicho periodo.

Que, finalmente, la Superintendencia de Transporte ha dispuesto en su página web **tableros de control sobre la implementación del SICOV-OTPC**, los cuales permiten a los actores involucrados y a la ciudadanía en general consultar, sin restricción alguna, la información reportada, disponible en el siguiente enlace:

<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/transitotransporte/sicov-otpc/>

3. LINEAMIENTOS

Con base en lo expuesto y con el fin de garantizar el avance en la implementación del **Sistema de Control y Vigilancia de la Operación de Transporte de Pasajeros por Carretera - SICOV-OTPC**, la **Superintendencia de Transporte** establece mediante la presente Circular los siguientes lineamientos:

3.1. Deberes de las Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la **Resolución No. 14306 de 2024**, la **Resolución No. 1455 de 2025** y las **Circulares Externas 114 y 124 de 2025**.
- b) Iniciar y/o continuar el **reporte de información** relacionada con los siguientes aspectos:

- Mantenimientos preventivos.
 - Mantenimientos correctivos.
 - Resultados del protocolo de alistamiento diario del vehículo.
 - Novedades presentadas por el vehículo durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino.
 - De manera opcional, las **autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes**.
- c) Validar, verificar y garantizar la **calidad, completitud y consistencia** de los datos reportados en el sistema.
- d) Informar a la Superintendencia de Transporte **cualquier situación tecnológica u operativa** que pueda afectar la transmisión, integridad o disponibilidad de la información o la prestación del servicio.
- e) Iniciar el **reporte de salidas y llegadas** a partir del **2 de febrero de 2026**, conforme con los escenarios de operación establecidos en el **Anexo Técnico** y las disposiciones contenidas en las **Resoluciones 14306 de 2024 y 1455 de 2025**.

3.2. Deberes de los Terminales de Transporte Terrestre

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la **Resolución No. 14306 de 2024**, la **Resolución No. 1455 de 2025** y las **Circulares Externas 114 y 124 de 2025**.
- b) Validar, verificar y garantizar la **calidad de los datos** contenidos en los reportes de información transmitidos al sistema.
- c) Informar de manera oportuna a la Superintendencia de Transporte **cualquier eventualidad tecnológica u operativa** que pueda afectar la operación del servicio o el envío de la información.
- d) Adelantar las gestiones **tecnológicas y operativas** necesarias para la **integración e interoperabilidad de los sistemas de información relacionados con la tasa de uso de las terminales** y los **sistemas de**

los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

- e) Cumplir con las **condiciones tecnológicas y operativas** definidas en el **Anexo Técnico del SICOV-OTPC**, asegurando su correcta implementación.

3.3. Deberes de los Administradores de Infraestructura de ascenso de pasajero por carretera

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la **Resolución No. 14306 de 2024**, la **Resolución No. 1455 de 2025** y la **Circular Externa 114 de 2025**.
- b) Definir y cumplir un plan de transición que garantice los reportes de información requerida en el **Anexo Técnico del SICOV-OTPC**.
- a) Validar, verificar y garantizar la **calidad de los datos** contenidos en los reportes de información transmitidos al sistema.
- b) Informar de manera oportuna a la Superintendencia de Transporte **cualquier eventualidad tecnológica u operativa** que pueda afectar la operación del servicio o el envío de la información.
- c) Adelantar las gestiones **tecnológicas y operativas** necesarias para la **integración e interoperabilidad de los sistemas de información internos** y los **sistemas de los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte**.
- d) Cumplir con las **condiciones tecnológicas y operativas** definidas en el **Anexo Técnico del SICOV-OTPC**, asegurando su correcta implementación.
- e) Iniciar el **reporte de información** a partir del **2 de febrero de 2026**, conforme con los escenarios de operación establecidos en el **Anexo Técnico** y las disposiciones contenidas en las **Resoluciones 14306 de 2024 y 1455 de 2025**.

3.4. Deberes de los Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte Autorizados

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la **Resolución No. 14306 de 2024**, la **Resolución No. 1455 de 2025** y la **Circular Externa 114 de 2025**.
- b) Adelantar las gestiones **tecnológicas y operativas** necesarias para la **integración e interoperabilidad de los sistemas de información** relacionados con la tasa de uso de las terminales de transporte terrestre, garantizando el cumplimiento de los reportes de información exigidos.
- c) Cumplir con las **condiciones tecnológicas y operativas** establecidas en el **Anexo Técnico del SICOV-OTPC**.
- d) Validar, verificar y garantizar la **calidad y oportunidad** de los datos reportados.
- e) Informar a la Superintendencia de Transporte **cualquier situación tecnológica u operativa** que pueda afectar la correcta prestación del servicio o la calidad de la información reportada.

3.5. Deberes de los Proveedores Tecnológicos Autorizados

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la **Resolución No. 14306 de 2024**, la **Resolución No. 1455 de 2025** y la **Circular Externa No. 114 de 2025**.
- b) Adelantar las gestiones **tecnológicas y operativas** necesarias para la **integración e interoperabilidad** con los sistemas de información de los **terminales de transporte terrestre** y los **organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte**, asegurando el cumplimiento de los reportes establecidos.
- c) Cumplir con las **condiciones tecnológicas y operativas** definidas en el **Anexo Técnico del SICOV-OTPC**.

- d) Validar, verificar y garantizar la **integridad, precisión y consistencia** de los datos que sean objeto de reporte.
- e) Informar a la Superintendencia de Transporte **cualquier situación tecnológica u operativa** que pueda afectar la prestación del servicio, la transmisión o la disponibilidad de la información.

4. Cronograma de implementación Fase # 5 operación: Se modifica parcialmente el cronograma de operación contenido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024 y resolución 1455 de 2025, el cual quedará así:

- Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: **2 de febrero de 2026**
- Inicio del reporte de información de salidas y llegadas por parte de las Empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: **2 de febrero de 2026.**

5. Reporte de información de las pruebas de alcoholimetrías y exámenes médicos generales de aptitud física en las Infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros: Se modifica parcialmente el escenario de operación# 2 contenido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024 y resolución 1455 de 2025, el cual establece:

- **Los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) deberán registrar y mantener actualizada en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera,** el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las

alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico: 1. Resultado de las pruebas de alcoholimetría. 2. Resultado exámenes médicos generales de aptitud física.

- **La Superintendencia de Transporte dispondrá de consultas a través del módulo web o servicios web del Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera**, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, la siguiente información, la cual deberá ser transmitida de manera inmediata a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico: 1. Licencia de conducción. 2. Resultado de las pruebas de alcoholimetría. 3. Resultado exámenes médicos generales de aptitud física.
- Previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, **los Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso** deberán consultar a través de alguna de las alternativas descritas en el capítulo 3 de este anexo técnico, la información de la Empresa de Transporte de Pasajeros por Carretera, vehículos y conductores en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte, los datos consultados serán utilizados para aplicar controles y validar el cumplimiento de los requisitos necesarios para garantizar una operación segura y legal del servicio de transporte.

6. Actualizaciones: Los lineamientos técnicos y operativos establecidos en esta circular serán actualizados en el anexo técnico del **SICOV-OTPC**, el cual hace

parte integral de la resolución 14306 de 2024 y 1455 de 2025 y quedara publicado en la página web de la entidad.

La Superintendencia de Transporte, continuará implementando el plan de capacitación, adopción y sensibilización de la implementación del SICOV -OTPC, así mismo se adelantará reuniones de seguimiento con los actores involucrados, con el fin de garantizar una transición ordenada y efectiva en su implementación.

Es pertinente advertir, que el incumplimiento de los lineamientos expuestos en la presente circular, dará lugar al reporte de la desatención a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, para que se adelanten las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados, y/o proveedores tecnológicos y/o Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfredo Enrique Piñeres Olave

Superintendente de Transporte

Revisó:

- Alberto José Daza Sagbini- Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
- Luis Gabriel Serna Gámez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Jelkin Zair Carrillo franco - Asesor Despacho Superintendente de Transporte